



## **Resolución 204/2018, de 12 de noviembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-0195/2018 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Consejería de Sanidad**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 3 de julio de 2018, tuvo registro de entrada una solicitud de información pública dirigida por XXX a la Consejería de Sanidad. En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

*“SOLICITAMOS*

*Conocer a qué puestos de libre designación de la Junta de Castilla y León, se les ha aplicado durante el año 2017 y se les está aplicando durante el año 2018, el artículo 4, del Decreto 39/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En dicho artículo, se regula la Jornada de dedicación especial y jornadas especiales”.*

**Segundo.-** Con fecha 12 de septiembre de 2018, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

**Tercero.-** Recibida esta reclamación, nos dirigimos a la Consejería de Sanidad poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.



**Cuarto.-** Con fecha 27 de septiembre de 2018, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto lo siguiente:

*“Con fecha 29 de agosto de 2018, por Orden del Consejero de Sanidad, se resuelve la solicitud de XXX de referencia, facilitándole la información solicitada, contenida en las Resoluciones de la Gerencia Regional de Salud de fechas 28 de diciembre de 2017 y 28 de diciembre de 2016 y en las Resoluciones de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad de fechas 1 de diciembre de 2017 y 21 de diciembre de 2016, por las que se asignan jornadas de dedicación especial a determinados puestos de trabajo del personal no laboral de la Gerencia Regional de Salud y del personal funcionario de la Consejería de Sanidad.*

*Con fecha de registro de salida de la Consejería de Sanidad de 31 de agosto de 2018, se remitió al presidente de la Junta de Personal de Servicios Centrales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León la Orden de 29 de agosto de 2018 junto con las cuatro Resoluciones. Asimismo se adjunta Acuse de Recibo de dicho envío de 3 de septiembre de 2018. No obstante, se procede a remitir nuevamente Orden y documentos adjuntos al Presidente de la Junta de Personal, al apartado postal nº 3228 de Valladolid, código postal 47014, indicado a efectos de notificación en su escrito de reclamación ante ese Comisionado”.*

(a este informe se ha acompañado una copia de todos los documentos referidos en el mismo)

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.



**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los **organismos y entidades del sector público autonómico** relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello, puesto que su autor es la misma persona que se dirigió, en su día, en solicitud de información a la Consejería de Sanidad. La solicitud inicial y la reclamación frente a su desestimación presunta han sido presentadas en el ejercicio de la misma representación.

**Cuarto.-** Inicialmente, se consideró que la reclamación había sido interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, tras iniciar la tramitación del procedimiento, hemos conocido que la solicitud identificada en el expositivo primero de los antecedentes fue resuelta expresamente con anterioridad, incluso, a la



formulación de la presente reclamación. En este sentido, aunque se ha acreditado la notificación de la Orden de 29 de agosto de 2018, por la que se resolvió la citada solicitud, a XXX, es posible que, en el momento de dirigir la reclamación a esta Comisión de Transparencia, el firmante de la misma (XXX) no conociera materialmente que aquella Resolución había tenido lugar, ni tampoco su contenido.

En cualquier caso, a la vista de la citada Orden y de la documentación adjuntada a la misma (dos Resoluciones, de 28 de diciembre de 2016 y de 28 de diciembre de 2017, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud; y dos Resoluciones más, de 21 de diciembre de 2016 y de 1 de diciembre de 2017, del Secretario General de la Consejería de Sanidad), se puede concluir que se ha concedido la información pública solicitada, puesto que en las citadas Resoluciones se identifican los puestos de trabajo a los que se ha asignado una jornada de dedicación especial para los años 2017 y 2018, a través de la denominación de cada uno de los puestos de trabajo afectados y de la identificación de la unidad orgánica a la que encuentran adscritos.

**Quinto.-** En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

## **RESUELVE**

**Primero.- Desestimar** la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por XXX al **haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**



**Segundo.-** Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y a la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Tomás Quintana López